

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Noviembre de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los Oficiales de quinta clase de Administracion civil dependientes de este Ministerio, que hubieren ingresado con arreglo al turno reservado á la ley de 10 de Julio de 1885 por el artículo 1.º de la de 14 de Abril de 1908, puedan ser ascendidos cuando les corresponda á la categoría superior inmediata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se convoque á dichos funcionarios al examen de aptitud que determinan los párrafos tercero, quinto y séptimo de la última de las disposiciones citadas, que habrá de verificarse en este Ministerio, transcurrido un mes, á contar desde la publicacion de la presente, con sujecion al adjunto programa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1916. — Ruiz Jimenez. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se convoca á los Oficiales de quinta clase de Administracion civil dependientes de este Departamento, que hubieren sido nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, con arreglo al turno reservado á la ley de 10 de Julio de 1885 por los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.º de la Ley de 14 de Abril de 1908, al examen de aptitud que para el ascenso á la categoría superior inmediata se determina en los párrafos tercero, quinto y séptimo del precitado artículo 1.º de la última de las Leyes mencionadas.

Los ejercicios se verificarán en este Ministerio un mes despues de publicada la presente en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al programa inserto á continuacion y ante el Tribunal que oportunamente se designará.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores Civiles, al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Bo-

letin el mismo día en que aparezca.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los Oficiales de quinta clase de Administracion civil dependientes de este Ministerio, formado con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

I

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Julio de 1898. —Dependencias que comprende el Ministerio de la Gobernacion, según el Reglamento indicado. —Dependencias creadas por la Instruccion general de Sanidad pública y por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912. —Division de la Subsecretaria y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende. —Division de la Direccion general de Administracion y sumaria idea de la competencia de cada uno de los Negociados de las Secciones que comprende. —Competencia de la Direccion General de Seguridad.

II

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Julio de 1898. —Idea general de las atribuciones del Subsecretario. —Idea general de las atribuciones de los Direc-

tores generales. —Idea general de las atribuciones del Oficial Mayor. —Idea general de las atribuciones de los Jefes de Seccion. —Idea general de las atribuciones de los Jefes de Negociado. —Atribuciones de los Oficiales auxiliares. —Obligaciones de los Escribientes.

III

Reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Julio de 1898. —Idea general de la organizacion del Registro general. —Idea general de la organizacion del Archivo y de la Biblioteca, indicando sumariamente las atribuciones de los funcionarios dependientes de las referidas dependencias. —Sumaria idea de las disposiciones reglamentarias relativas á la Habilitacion. —Responsabilidades y correcciones.

IV

Real decreto de 15 de Agosto de 1902. Providencias administrativas que causan estado. —Sucinta exposicion de las resoluciones que causan estado, dictadas: a), por los Ayuntamientos; b), por los Gobernadores civiles; c), por las Diputaciones y Comisiones provinciales. —Recurso que procede contra las providencias de los Ayuntamientos, Gobernadores civiles, Diputaciones y Comisiones provinciales que causan estado.

V

Real decreto de 15 de Agosto de 1902. Recurso que procede con

tra las providencias de los Gobernadores, Diputaciones y Comisiones provinciales que no causan estado.—Idea general de las disposiciones del Real decreto que examinamos relativas al procedimiento de la reclamacion.—Disposiciones relativas á constitucion ilegal de Ayuntamientos, contenidas en los Reales decretos de 20 de Febrero de 1891 y 7 de Julio de 1911. Disposicion del artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

VI

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para ejecucion de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—A qué asuntos son aplicables las disposiciones de este Reglamento, según su artículo 39.—Idea general de las disposiciones de este Reglamento, relativas al Registro general y al Registro particular de cada uno de los Negociados.—Obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que intervienen en la tramitacion de los expedientes.—Abandono y archivo de expedientes.

VII.

Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para ejecucion de la Ley de 19 de Octubre de 1889.—Tramitacion de expedientes: a), Modo de incoarse; b), extracto; c), peticion de informes; d), audiencia á los interesados; e), resolucion; f), notificacion de las resoluciones; g), recursos.

VIII

Disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sobre tramitacion de reclamaciones relativas á nulidad de elecciones municipales, y en su caso, del sorteo sobre las incapacidades de los Concejales proclamados y excusas anteriores á la eleccion: a) reclamacion; b) remision del expediente; c) resolucion del expediente; d) recursos.—Disposicion del párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.—¿Quién conoce de las excusas presentadas por los Concejales, cuando son posteriores á su eleccion?—¿Ante quién han de incoarse, y por quién se han de resolver las reclamaciones sobre incapacidades de Concejales, sobrevenidas con posterioridad á su eleccion?—Idea de la Real orden de 13 de Junio de 1903.—Disposiciones de los artículos 8 y 14 del Real decreto de 14 de Marzo de 1891.

IX

Ley por la que se rige el Cuerpo de Administracion civil dependiente del Ministerio de la Gobernacion.—Ingreso en el mismo.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales quintos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales cuartos.—Turnos para ocupar las vacantes de Oficiales terceros á Jefes de Administracion de segunda, ambos inclusive.—Turnos para ocupar las vacantes de Jefes de Administracion de primera clase.—Requisitos para ascender de Oficial á Jefe de Negociado.

X

Cuerpo de Administracion civil, dependiente del Ministerio de la Gobernacion.—Licencias.—Excedencias.—Separacion del Cuerpo y de destino.—Jubilaciones.—Escala de ingreso de Porteros, Conserjes y Ordenanzas.—Idea de la ley de 14 de Noviembre de 1916.

XI

Ley Electoral para Diputados á Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907.—Ideas generales.—Ley Electoral para la eleccion de Senadores de 8 de Febrero de 1899.—Ideas generales.—Eleccion de Diputados provinciales.—Ideas generales.

XII

Quiénes se reputan españoles.—Cómo se adquiere, se pierde y se recupera la nacionalidad.—Pasaportes.—Extradicion: extradicion por tránsito.—Derechos que garantiza la Constitucion.—Emision y publicacion del pensamiento.—Ley de Imprenta.—Derechos de reunion y asociacion.—Leyes que lo regulan.—Suspension de garantías constitucionales.—Ley de 23 de Abril de 1870.—Espectáculos públicos.—Teatros, cinematógrafos, corridas de toros y novillos, cafés cantantes y frontones.—Idea general de las disposiciones que regulan su funcionamiento.—Reventa de localidades.—Establecimientos públicos.—Cafés, tabernas, fondas y casas de huéspedes.—Mision de la Autoridad gubernativa respecto á ellos.—Casas de préstamos y sus similares.—Inspeccion de las mismas.—Idea general del Reglamento de 1.º de Junio de 1909.—Uso de armas.—Armas prohibidas.—Requisitos que han de cumplir los vendedores de armas y materias explosivas.—Del derecho de cazar y pescar.—Licencias.—Juegos y rifas.—Juegos prohibidos: su persecucion.

XIII

Policia gubernativa: su organizacion.—Direccion General de Seguridad.—Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.—Guardia Civil.

XIV

Sumaria idea de la ley Provincial, especialmente en lo que se refiere á facultades y deberes de los Gobernadores civiles.

XV

Organizacion y funcionamiento de las Comisiones provinciales.—Ejecucion y suspension de sus acuerdos y los de la Diputacion.

XVI

Nocion general de la ley Municipal y especialmente de lo consignado en sus artículos 72 y 73.—Acuerdos municipales.—Plazos para recurrir contra ellos.—Indicaciones sobre la tramitacion de los recursos.—Facultades de los Alcaldes en su doble concepto de Presidentes del Ayuntamiento y representantes del Gobierno.

XVII

Nocion general y sumaria de la jurisdiccion contencioso-administrativa.—Indicaciones sobre el procedimiento para remitir antecedentes á los Tribunales cuando lo reclamen y para ejecutar las sentencias.

XVIII

Competencias de jurisdiccion.—Nocion sumaria de esta materia y especialmente del procedimiento que para su tramitacion por los Gobiernos civiles, señala el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

XIX

Instruccion general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904.—Ideas generales acerca de dicha Instruccion.—Organizacion consultiva.—Real Consejo de Sanidad.—Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Ideas generales.—Servicios que corresponden á Sanidad interior.—Idem á Sanidad exterior.

XX

Disposiciones fundamentales que rigen en materia de reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Carácter del servicio militar.—Fines del Reclutamiento. Organismos que intervienen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo.—Del alistamiento.—Rectificacion del mismo.—Reclamaciones y competencias relativas al alistamiento.—Del sorteo de mozos.—Rectificacion y anulacion de sorteos.—Sorteos suplementarios.

XXI

Exclusiones del contingente y del servicio militar.—Excepciones del servicio en filas.—Clasificacion de los mozos y revisiones ante los Ayuntamientos y Juntas de Reclutamiento.

Comisiones mixtas de reclutamiento.—Revision ante las mismas.—Reclamaciones contra sus fallos.—Prófugos.—Prórrogas de incorporacion á filas.—Ingreso en Caja.

XXII

Situaciones militares.—Llamamiento para movilizacion.—Señalamiento y distribucion del cupo de filas.—Concentracion y destino á Cuerpo.—Licencias.—Voluntarios.

Instruccion militar.—Reduccion del servicio en filas.—Reserva gratuita.—Voluntarios liberales vascongados.—Mineros de Almadén.—Disposiciones penales.

XXIII

Beneficencia general.—Establecimientos generales de Beneficencia señalados en la Instruccion de 27 de Enero de 1885; su fin principal.—Objeto de los provinciales y municipales regidos por la Ley de 20 de Junio de 1849 y Reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Beneficencia particular.—Instituciones que tienen este carácter según el Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y bienes propios de las mismas.

Autoridades que ejercen el protectorado y auxiliares de éste determinadas en el Real decreto citado ó Instruccion de igual fecha.

Sumaria idea de los expedientes de clasificacion, autorizacion, investigacion, contabilidad y de la estadística.

XXIV

Reformas Sociales.—Instituto de Reformas Sociales.—1.º Composicion del Instituto y fines del mismo.—Juntas provinciales y locales.—Sus atribuciones y funcionamiento según los Reales decretos orgánicos de 23 de Abril de 1903 y 15 de Agosto de 1903 y 3 de Febrero de 1911, reformatorio del Reglamento.

Contratos relativos al trabajo.—Contrato de aprendizaje.—Ley de 17 de Julio de 1911.—Real orden de 11 de Marzo de 1902 sobre la jornada de trabajo y Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los requisitos del contrato.—Prohibicion del trabajo

nocturno de la mujer.—Ley de 11 de Julio de 1912.—Ley de 27 de Febrero de 1912 dictando reglas para el asiento de la mujer en fábricas y talleres. El trabajo en las minas.—Ley de 27 de Diciembre de 1910 y Reglamento de 29 de Febrero de 1912.—Inspeccion que compete á las Autoridades gubernativas en virtud de estas Leyes.

XXV

Conciliacion y arbitraje.—Ley de 19 de Mayo de 1908.—Ley de Huelgas y coligaciones de 27 de Abril de 1909.—Vigilancia que deben ejercer las Autoridades para que se cumplan los requisitos que las mismas señalan.

Accidentes del trabajo.—Ley de 30 de Enero de 1900 y Reglamento de 28 de Julio de 1900.—Intervencion que compete á las Autoridades provinciales, locales y al Ministerio de la Gobernacion en esta materia.

Descanso dominical.—Ley de 3 de Marzo de 1904 y Reglamento de 19 de Abril de 1905.—Prohibiciones que establece y excepciones principales.

XXVI

Proteccion á la infancia. Ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento para su ejecucion de 24 de Enero de 1908.—Objeto de esta Ley y Autoridades que ejercen la accion protectora, é idea general de su mision.

Mencion de la Seccion de Mendicidad y vagancia señalada en el Reglamento citado de 24 de Enero de 1908, y sus antecedentes legales en la ley sobre Vagancia y mendicidad de los menores de dieciséis años, de 23 de Julio de 1903.—Real orden de 8 de Junio de 1912, dando instrucciones á los Gobernadores civiles para reprimir la mendicidad en España. Idea general de estas disposiciones legales.—Intervencion de las Autoridades gubernativas en la ley sobre Trabajos peligrosos de los niños, de 26 de Julio de 1878.—Condiciones del trabajo de las mujeres y niños de 13 de Marzo de 1900 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, y del Real decreto sobre Escuelas para obreros menores en fábricas y talleres, de 25 de Mayo de 1900.

EJERCICIO PRÁCTICO.

Gramática.

Ejercicios prácticos de escritura al dictado y análisis gramatical.

Aritmética.

Ejercicios prácticos de suma, resta, multiplicacion y division de números enteros, fraccionarios ordinarios y decimales.—Sistema métrico.

Extracto de un expediente ó redaccion de una minuta de Real orden ó de Real orden comunicada.

Madrid, 16 de Noviembre de 1916.—El Subsecretario, Angel Alvarez Mendoza.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.144.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Pesquera de Duero, que se expresarán, y que durante el

plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 6 del corriente, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 15 de Noviembre de 1916.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Julian Cal Valdezate	2	Enero	1914	112	5'60	117'60
2	Francisco Cal Duque	»	»	»	168	8'40	176'40
4	Antiocho Olmo Calvo	13	Diciembre	1914	108	5'40	113'40
5	Raimundo Cuadrado	»	»	»	189	9'45	198'45
6	Porfirio Gonzalez Sanz	»	»	»	540	27	567
8	Benito Rivera Rios	27	Junio	1915	53	2'65	55'65
9	Gregorio Arranz Martin	»	»	»	106	5'30	111'30
11	Antonio Carrascal Pedrero	13	Diciembre	1915	26	1'30	27'30
13	Vicente Rueda Niño	»	»	»	624	31'20	655'20
14	Santos Trimiño	»	»	»	182	9'10	191'10
15	Francisco Moral Garcia	»	»	»	156	7'80	163'80
16	Clodoaldo Lubiano Aguado	»	»	»	78	3'90	81'90
17	José Díez Gil	»	»	»	520	26	546
18	Bernardino Garcia	»	»	»	78	3'90	81'90
20	Teóduo Parra	»	»	»	36'40	1'82	38'22
21	Bernardo Abad Pedrero	»	»	»	1040	52'02	1092'02
23	Estanislao Lázaro	»	»	»	520	26	546
24	Ignacio Rivera	12	Abril	1916	257'50	12'87	270'37
25	Salomon Arranz	»	»	»	51'50	2'57	54'07
26	Benigno Monje	»	»	»	51'50	2'57	54'07
28	Gabriel Fuente	»	»	»	51'50	2'57	54'07
29	Leandro Aguado	»	»	»	25'75	1'28	27'03
Totales.					4974'15	248'70	5222'85

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.166.

Campaspero.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se en-

contran expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por diez días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Campaspero á 15 de Noviem-

bre de 1916.—El Alcalde, Loon Garcia.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en los Ayuntamientos de Torrecilla de Orden Villalar

Núm. 2.844.

Renedo de Esgueva.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa que forma el Secretario cumpliendo lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal vigente correspondiente al tercer trimestre del año actual, á fin de que se publiquen en el «Boletín oficial» de la provincia.

MES DE JULIO.

Ordinarias de los días 2 y 9.—No se celebraron por falta de asuntos en que ocuparse la Corporacion.

Ordinaria del día 16.—Se dió lectura al acta anterior y quedó aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida acordando la Corporacion quedar enterada.

Se comisionó al Secretario de este Ayuntamiento para el ingreso de mozos en Caja, abonándole los gastos del presupuesto y Capítulo al efecto.

Se acordó utilizar los recargos del 13 por 100, 100 por 100, 50 por 100 y otro 50 por 100 respectivamente, sobre la Contribucion industrial, sobre Consumos, sobre Cédulas personales y sobre Carruajes de lujo para cubrir el déficit del presupuesto de 1917, y se levantó la sesion.

Ordinarias de los días 23 y 30.—No se celebraron por falta de asuntos en que ocuparse la Corporacion.

MES DE AGOSTO.

Ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial recibida acordando la Corporacion quedar enterada.

Se acordó la distribucion de fondos para el mes y se levantó la sesion.

Sesiones ordinarias de los días 13, 20 y 27.—No se celebraren por falta de asuntos en que ocuparse la Corporacion.

MES DE SEPTIEMBRE.

Ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta anterior.

Se leyó la correspondencia oficial recibida acordando la Corporación quedar enterada.

Se acordó la distribución de fondos para el mes y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial recibida, acordando la Corporación quedar enterada.

Se dió cuenta de la denuncia presentada por el señor Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria Don Santos Vicario, y el Ayuntamiento en su vista acuerda rescindir el contrato de Asociación de 17 de Agosto y 27 de Septiembre del año anterior que tiene con el Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva para el nombramiento del cargo que se renuncia, y que para la provisión de dicha plaza se anuncie en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y que dicho acuerdo se comuniquen al Ayuntamiento de referido Castronuevo y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial recibida, acordando la Corporación quedar enterada.

Visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal para el año 1917, se acordó se exponga al público por quince días, á fin de someterle á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 24.—No se celebró por falta de asuntos en que ocuparse la Corporación.

Renedo de Esgueva á 20 de Octubre de 1916.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Decreto.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Renedo de Esgueva á 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Fidel Llorente.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Acuerdo.—El Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 22 del actual, acordó aprobar el presente extracto y darle su tramitación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.

Renedo de Esgueva á 24 de Octubre de 1916.—El Secretario, Nicolás Herrero.—V.º B.º, El Alcalde, Fidel Llorente.

Núm. 3.168.

Serrada.

El día 26 de los actuales, de nueve á trece, tendrán lugar en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, las subastas de los derechos del cobro de los arbitrios denominados «Mostración de Caldos», «Matadero», «Pesas y Medidas» y «Puestos Públicos», para el próximo año de 1917, bajo los tipos de 4.000, 1.000, 200 y 400 pesetas respectivamente y con sujeción á sus respectivos pliegos de condiciones, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad tipo de la subasta; y para tomar parte en ésta es preciso la consignación previa del 5 por 100 en la mesa presidencial en el acto del remate ó haberlo verificado con anterioridad en arcas municipales.

Serrada 16 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Moyano.

Núm. 3.169.

Valverde de Campos.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el encabezamiento gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1917, se invita á este vecindario para que lo solicite en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues transcurridos éstos se entenderá que renuncian á ellos.

Valverde de Campos 19 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Angel Martín.

Núm. 3.167.

Villagomez la Nueva.

Considerándose cedidos los pastos de este término municipal por los terratenientes del mismo á favor del Ayuntamiento, durante el año de 1917, en virtud de no haber hecho constar lo contrario ante la Alcaldía como se les hizo saber por medio de edicto, el día veintitres del actual tendrá lugar la subasta de los mismos por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas y condiciones que se expresan en el correspondiente pliego formado por el Ayuntamiento por el término de un año.

Dicha subasta tendrá lugar el

día expresado, de diez á doce, en la Casa Consistorial, adjudicándose al mejor licitador.

Villagomez la Nueva 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Agustín Martínez.

Núm. 3.163.

Villalbarba.

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Villalbarba 14 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Guillermo Hernández.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de La Parrilla

Villagomez la Nueva

Núm. 3.165.

Villanueva de la Condesa.

El día 23 del corriente tendrá lugar en la Casa Consistorial á las diez, la subasta de pastos de este término municipal para el año de 1917, bajo el tipo de 1.900 pesetas y condiciones aprobadas por este Ayuntamiento en el pliego que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

La subasta será por el sistema de pujas á la llana y término de un año.

Villanueva de la Condesa 15 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Sandalio García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.134.

Don Florencio Barrera Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 109.—Registro folio 55.—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, seguidos por

Doña Inés Ruiz García, vecina de Matapozuelos, por cuya incomparecencia se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, con Don José María del Hoyo y Gutierrez del Olmo, Notario y vecino de Rioseco, que ha comparecido en nombre propio y con Don Gonzalo Lopez Melgar, Sacerdote y vecino de Moraleja de las Panaderas, representado por el Procurador Cantalapiedra, sobre pago de mil ciento ochenta pesetas é intereses, procedentes de préstamo, cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por los demandados de la sentencia que en dieciséis de Junio último dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á los demandados D. Gonzalo Lopez Melgar y Don José María del Hoyo, solidariamente, al pago de la suma de mil ciento ochenta pesetas, reclamada por Doña Inés Ruiz García y al pago también de los intereses legales del cinco por ciento de dicha suma por razón de mora desde el catorce de Diciembre de mil novecientos diez hasta la completa solvencia de la deuda, con imposición á dichos demandados de las costas de primera instancia y sin hacer expresa condena de las mismas en esta segunda. En todo lo que con esta sentencia estuviere conforme la del inferior se confirma y en lo que no lo estuviere se revoca. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la incomparecencia en esta Superioridad de la demandante y apelada Doña Inés Ruiz García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—Andrés P. Nisarre.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y al siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la incomparecencia de Doña Inés Ruiz, y personalmente á Don José María del Hoyo.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á nueve de Noviembre de mil novecientos dieciséis. — Licenciado Florencio Barrera.